**2020**

**VISTAS PRESENTADAS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

1. El 18 de febrero del 2020, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3456/2020, esta Dirección Ejecutiva dio vista a la Secretaría Ejecutiva por presuntos incumplimientos por parte de Radio Red, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XERED-AM, en el estado de México.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, registró el procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente UT/SCG/CA/CG/22/2020.

En relación a esta vista, conviene señalar lo siguiente:

El 29 de enero de 2019, el representante legal de Radio Red, S.A. de C.V, concesionario de la emisora XERED-AM, manifestó a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, que la emisora se vio obligada a suspender el servicio que presta de radiodifusión por causas de fuerza mayor y que dicha situación la hizo del conocimiento del IFT el 23 de enero del 2019.

Posteriormente, el IFT, por medio de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la ‘UCS’ del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/333/2019 notificado legalmente el 01 de abril de 2019, informó a la concesionaria en comento que no ha lugar su aviso de suspensión (por hecho fortuito/causa de fuerza mayor) toda vez que la terminación de su contrato de arrendamiento no se ubica en los extremos señalados en el primer párrafo del artículo 157 de la Ley, es decir, no se equipara a una causa de fuerza mayor.

En consecuencia, Radio Red, S.A. de C.V, interpuso juicio de amparo, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (en adelante el Juzgado) con residencia en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 303/2019, en contra del oficio IFT/223/UCS/333/2019, mediante el cual el IFT informó al concesionario de referencia, que no ha lugar su aviso de suspensión en los términos precisados.

El 27 de febrero de 2020, mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/0589/2020, la Dirección General de Defensa Jurídica del IFT, informó a esta autoridad que, el Juzgado concedió el amparo al concesionario referido, para efecto de dejar insubsistente el oficio IFT/223/UCS/333/2019, y en su lugar, el Pleno del IFT emitiera uno nuevo, acorde con las atribuciones que tiene conferidas por la normativa aplicable. Asimismo, informó que el IFT interpuso K5recurso de revisión en contra de la sentencia que concedió el amparo señalado.

El 5 de marzo de 2020, el Tribunal Colegiado resolvió confirmar la sentencia del Juzgado, en la que se concedió el amparo a la emisora XERED-AM.

El 17 de marzo de 2020, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0689/2020, la Secretaría Técnica del CRT, solicitó al IFT informara el estado que guarda Radio Red, S.A. de C.V, concesionario de la emisora XERED-AM, 1110 Khz., para estar en condiciones de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la normativa electoral y relacionadas con la transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales en el tiempo del Estado. Así como, constatar si el IFT emitió oficio alguno, en el que se informe al concesionario que, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Colegiado, ha lugar su aviso de suspensión de servicio.

Dado que no se recibió respuesta por parte del IFT, el 24 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0850/2020, la Secretaría Técnica del CRT, nuevamente solicitó al IFT información relacionada con la emisora referida.

El 30 de septiembre, mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/3006/2020, la Dirección General adjunta del Registro de Telecomunicaciones del IFT, informó a esta autoridad lo siguiente:

- Que el título de concesión para usar, aprovechas y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de la emisora XERED-AM a favor de Radio Red, S.A. de C.V., se encontraba vigente, el cual está inscrito en el portal del Registro Público de Concesiones.

- Que en relación al amparo promovido por la emisora y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 21/2020, el Pleno del IFT, mediante Acuerdo P/IFT/020920/251, dio respuesta al escrito presentado del 23 de enero de 2019, determinando que las manifestaciones vertidas en el aviso de interrupción de transmisiones no encuadran en los supuestos normativos indicados en el primer párrafo del artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. E hizo del conocimiento de Radio Red, S.A. de C.V., que la resolución referida, constituye un acto administrativo definitivo.

En consecuencia, el pasado 19 de noviembre, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7736/2020, esta Dirección Ejecutiva presentó a la Secretaría Ejecutiva, la vista actualizada.

1. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7071/2020, esta Dirección Ejecutiva dio vista a la Secretaría Ejecutiva por la detección de Difusión de propaganda presuntamente contraria a la normatividad en relación con el Informe de labores del Presidente de la República, por parte de diversas emisoras.

La vista se encuentra en instrucción por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con expediente identificado como UT/SCG/PE/CG/80/2020.

1. El 28 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7197/2020, esta Dirección Ejecutiva dio vista a la Secretaría Ejecutiva por presuntos incumplimientos por parte de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCA-TDT, XHCTTR-TDT, XHCTMZ-TDT, XHCTVL-TDT, XHCTLV-TDT y XHCTMD-TDT, en los estados de Campeche, Coahuila, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, registró el procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente UT/SCG/PE/CG/71/2020.

El pasado 5 de noviembre, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia recaída al expediente SRE-PSC-12/2020, mediante la cual determinó existente la infracción atribuida a Cadena Tres I, S.A. de C.V., imponiendo como sanción al concesionario que nos ocupa una multa, así como a la reposición correspondiente y vinculó a la Dirección Ejecutiva para la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE, de acuerdo a la viabilidad técnica.

En consecuencia, el proyecto de Acuerdo para la reposición correspondiente, está en integración.

**VISTAS EN INTEGRACIÓN POR PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS**

1. Derivado de las actividades de verificación y monitoreo que realiza esta Dirección Ejecutiva, señaladas en el artículo 57 del Reglamento de radio y televisión en materia de radio y televisión, se detectaron presuntos incumplimientos por parte de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, en el estado de Veracruz, tal y como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concesionario y emisora** | **Entidad** | **Tipo de incumplimiento** | **No. de omisiones** | **Periodo de incumplimiento** |
| XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.(XHMCA-FM) | Veracruz | Omisiones | 552 | 16 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 15 de agosto de 2020 |

1. Derivado de las actividades de verificación y monitoreo que realiza esta Dirección Ejecutiva, señaladas en el artículo 57 del Reglamento de radio y televisión en materia de radio y televisión, se detectaron presuntos incumplimientos por parte de Gobierno del Estado de Sonora, concesionario de la emisora XHCRS-FM, en el estado de Sonora, tal y como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concesionario y emisora** | **Entidad** | **Tipo de incumplimiento** | **No. de omisiones** | **Periodo de incumplimiento** |
| Gobierno del Estado de Sonora(XHCRS-FM) | Sonora | Omisiones | 242 | 16 al 30 de junio, 1 al 15 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020 |

1. Derivado de las actividades de verificación y monitoreo que realiza esta Dirección Ejecutiva, señaladas en el artículo 57 del Reglamento de radio y televisión en materia de radio y televisión, se detectaron presuntos incumplimientos por parte de Fundación Maya Cancún, A.C., concesionario de la emisora XHROJ-FM, en el estado de Veracruz, tal y como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concesionario y emisora** | **Entidad** | **Tipo de incumplimiento** | **No. de omisiones** | **Periodo de incumplimiento** |
| Fundación Maya Cancún, A.C.(XHROJ-FM) | Quintana Roo | Omisiones | 346 | 1 al 15 de diciembre de 2019, del 16 al 29 de febrero, 1 al 15 de marzo, 16 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio del 2020 |

1. Derivado de las actividades de verificación y monitoreo que realiza esta Dirección Ejecutiva, señaladas en el artículo 57 del Reglamento de radio y televisión en materia de radio y televisión, se detectaron presuntos incumplimientos por parte de Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, en el estado de Tamaulipas, tal y como se muestra a continuación:

| **Concesionario y emisora** | **Entidad** | **Tipo de incumplimiento** | **No. de incumplimientos** | **Periodo de incumplimiento** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Gustavo Alonso Cortez Montiel(XEBK-AM y XHBK-FM) | Tamaulipas | Omisiones | 1009 | 16 al 31 de marzo, 1 al 31 de mayo, 1 al 30 de junio, 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020 |

1. Derivado de las actividades de verificación y monitoreo que realiza esta Dirección Ejecutiva, señaladas en el artículo 57 del Reglamento de radio y televisión en materia de radio y televisión, se detectaron presuntos incumplimientos por parte de Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, en el estado de Tamaulipas, tal y como se muestra a continuación:

| **Concesionario y emisora** | **Entidad** | **Tipo de incumplimiento** | **No. de excedentes** | **Periodo de incumplimiento** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Gustavo Alonso Cortez Montiel(XEBK-AM y XHBK-FM) | Tamaulipas | Excedentes | 168 | 16 al 31 de marzo, 1 al 31 de mayo, 1 al 30 de junio, 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2020 |